

## LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

**NOTA: la presente norma fue declarada no vigente al aprobarse el Digesto Jurídico por Ley 5454 (BOCBA Nro 4799 del 13/01/2016), ya que sus disposiciones fueron incorporadas en la norma principal a la cual modifica (caducidad por objeto cumplido, o fusión). Por ello, se recomienda consultar el último texto consolidado de la norma principal.**

### LEY N° 747/02

MODIFICA LEY 154 - GENERACIÓN MANIPULACION ALMACENAMIENTO RECOLECCION TRANSPORTE TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS PATOGENICOS PROVENIENTES DE ACTIVIDADES VINCULADAS A LA ATENCION DE LA SALUD HUMANA Y ANIMAL - TRATAMIENTO DE RESIDUOS PATOGENICOS - INSCRIPCION EN EL REGISTRO - INCINERACIÓN - EFLUENTES - PROHIBICION DE CONTRATACION DE EMPRESAS INCINERADORAS EN OTRAS JURISDICCIONES - PRORROGA DE CONTRATOS

Buenos Aires, 19 de febrero de 2002

LA LEGISLATURA DE LA  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

Artículo 1° - Modifícase el Art. 35 de la Ley N° 154, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"A los efectos del tratamiento de los residuos patogénicos se deben utilizar métodos o sistemas que aseguren la total pérdida de su condición patogénica y la menor incidencia de impacto ambiental. Los efluentes producidos como consecuencia del tratamiento de residuos patogénicos, sean líquidos, sólidos o gaseosos, deben ajustarse a las normas que rigen la materia y los métodos o sistemas utilizados para el tratamiento de los residuos patogénicos deben contar con equipamiento de monitoreo y registro continuo de contaminantes y variables del proceso para garantizar un permanente control efectivo de la inocuidad de estos efluentes. Se prohíbe en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires el uso de métodos o sistemas de tratamiento que emitan sus productos tóxicos persistentes y bioacumulativos por encima de los niveles que exige la autoridad de aplicación, y la instalación y utilización de hornos o plantas de incineración para el tratamiento de residuos patogénicos."

Artículo 2° - Incorpórase como Art. 35 bis de la Ley N° 154 el siguiente texto:

"Queda prohibida la contratación por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de empresas incineradoras instaladas en otras jurisdicciones. La Ciudad impulsa la incorporación de tecnologías ambientalmente aceptables en efectores del subsector estatal."

Artículo 3° - Modifícase las Disposiciones Transitorias que quedarán redactadas de la siguiente manera:

"Aquellos que, a la fecha de puesta en vigencia de la presente Ley, se encuentren autorizados para desarrollar las actividades comprendidas en el Art. 1°, deben inscribirse, en el Registro mencionado en el Art.12, dentro de los ciento ochenta (180) días a partir de su publicación, de acuerdo con el Plan de Adecuación que a sus efectos disponga la Autoridad de Aplicación por vía reglamentaria."

A partir de la fecha de promulgación de la presente modificación los establecimientos autorizados que utilicen hornos incineradores deberán, sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, reemplazarlos por tecnologías alternativas ambientalmente aceptables en el término de dos años.

Los contratos entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y las empresas de incineración de residuos patogénicos vigentes a la fecha de la promulgación de esta norma modificatoria podrán prorrogarse por única vez por un período de seis (6) meses.

Artículo 4° - Comuníquese, etc. **FELGUERAS - Alemany**

### 2 relaciones definidas:

MODIFICA

LEY N° 154/99

Art. 1 de la Ley 747, modifica el artículo 35 de la Ley 154.

Art. 2, incorpora artículo 35 bis.

Art. 3, modifica Disposiciones  
transitorias.

---

PROMULGADA POR **DECRETO N° 262/GCABA/02**